



Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001333300520170024700
Demandante	María Eugenia Solano Bejarano
Demandado	Nación-Ministerio de Educación- FOMAG COLPENSIONES (tercero interesado)
Auto sustanciación No.	090
Asunto	Concede recurso de apelación contra sentencia.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Sentencia No. 160 de fecha 15 de diciembre de 2022 se negaron las pretensiones de la presente demanda¹. Esta fue notificada en fecha 15 de diciembre de 2022².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la menciona sentencia, en fecha 17 de enero de 2023.³

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia. Se conceden en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación *recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

¹ Expediente Electrónico. Documento 35

² Expediente Electrónico. Documento:36 Pdf".

³ Expediente Electrónico. Documento:38



SC5780-1-9





Como la sentencia recurrida fue notificada el 15 de diciembre de 2022, por lo que se tenía hasta el 24 de enero de 2023 para presentar el recurso de apelación. El recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 17 de enero de 2023, en oportunidad y se encuentra sustentado.

Por consiguiente, este despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 15 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 160 de fecha 15° de diciembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

-Mediante proveído de fecha



SC5780-1-9





14 de septiembre de 2022⁴, se rechazó la demanda. Decisión que se notificó por estado electrónico 22 de septiembre de 2022⁵

-El apoderado de la parte demandante en fecha 27 de septiembre de 2022⁶ interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

II. DEL RECURSO

En cuanto a la procedencia del recurso de apelación, de conformidad con el Artículo 243 modificado por la Ley 2080 de 2021, es procedente su interposición, estando enlistada en el numeral 1 la providencia objeto de apelación: *“El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo”*.

Se advierte que conforme al inciso final artículo 243 del CPACA⁷ modificado por la Ley 2080 de 2021 no es necesario su traslado.

En cuanto a la oportunidad de su interposición, se tiene que el auto objeto de recurso fue notificado mediante estado electrónico el 22 de septiembre de 2022, y el recurso fue interpuesto el 27 de septiembre de 2022, es decir en oportunidad de conformidad con el numeral 3 del artículo 244 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021⁸.

En tal sentido se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 14 de septiembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 modificado por la Ley 2080 de 2021 parágrafo 1.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, interpuesto en contra de auto de fecha 14 de septiembre de 2022 en el efecto suspensivo. Por secretaria envíese el expediente.

SEGUNDO: Se dispone que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del

⁴ Expediente digital, documento N° 05.

⁵ Expediente digital, documento N° 06.

⁶ Expediente digital, documento N° 07.

⁷ “(...) Este traslado no procederá cuando se **apele el auto que rechaza la demanda** o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. (...)” Sic.

⁸ 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación** o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.



SC5780-1-9





presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f194ca6cbb314c0bb211b233a3cbc3bfc5859f92a6864482ee0f609b5544789**

Documento generado en 09/03/2023 01:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>